

**23629** REAL DECRETO 2508/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Pedro Olías Martín.

Visto el expediente de indulto de don Pedro Olías Martín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de fecha 8 de marzo de 1999, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 68.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Pedro Olías Martín la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**23630** REAL DECRETO 2509/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Jorge Oliver Valls.

Visto el expediente de indulto de don Jorge Oliver Valls, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Barcelona, en sentencia de fecha 12 de diciembre de 1997, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de un año y seis meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Jorge Oliver Valls la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**23631** REAL DECRETO 2510/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Jorge Francisco Olmedo Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Jorge Francisco Olmedo Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Valladolid, en sentencia de fecha 10 de mayo de 1999, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de cuatro meses-multa, con una cuota diaria de 200 pesetas y privación del permiso de conducir durante un año y un día, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Jorge Francisco Olmedo Sánchez la pena de privación del permiso de conducir pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**23632** REAL DECRETO 2511/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Francisco Omil Moldes.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Omil Moldes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Pontevedra, en sentencia de fecha 13 de octubre de 1998, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Francisco Omil Moldes la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**23633** REAL DECRETO 2512/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Ignacio Javier Ortega Alemán.

Visto el expediente de indulto de don Ignacio Javier Ortega Alemán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de fecha 23 de abril de 1994, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 3 de Las Palmas, de fecha 26 de junio de 1993, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Ignacio Javier Ortega Alemán la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**23634** RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2000, de la Presidencia de la Mutualidad General Judicial, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Asamblea General de 24 de noviembre de 2000, sobre modificación de la Circular 63, de 2 de noviembre de 1997, relativa al Programa de Atención a Personas Mayores, y de la Circular 62, de 21 de abril, sobre Ayuda para Gastos de Sepelio.

La Asamblea General de la Mutualidad General Judicial, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, a propuesta de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000, adoptó el acuerdo de modificar determinados aspectos de la regulación establecida en la Circular 63, de 2 de noviembre de 1997, sobre el Programa de Atención a Personas Mayores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1997, y la Circular 62, de 21 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1998.

Estas modificaciones vienen motivadas, respecto a la primera Circular, para adecuar el tratamiento de la variable económica a la normativa vigente en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y conseguir una mayor celeridad en la gestión de la ayuda en aquellos supuestos de renovación de la misma.

En relación con la Circular 62, se pretende, de una parte, acercar la cuantía de la ayuda al importe real de los gastos, ya que desde 1990 no se había producido ningún cambio en el monto de la ayuda y en el

Presupuesto de Gastos para el año 2001 existe crédito para asumir dicho incremento, y, de otra, ampliar el período de presentación de la solicitud.

Con tal motivo, la Presidencia de la Mutuality General Judicial, en uso de las competencias que le otorga el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento, ha resuelto la publicación de las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1.

Circular 63, de 2 de noviembre de 1997, sobre el Programa de Atención a Personas Mayores:

Dar nueva redacción a los párrafos 3.º y 5.º del artículo 8:

«Artículo 8. *Situación económica*».

Párrafo 3.º: Se consideran como ingresos (I) de la unidad familiar los que por cualquier concepto obtenga el solicitante y su cónyuge o asimilado. Se exceptúan las cuantías percibidas como ayuda del Programa de Atención a Personas Mayores que no se tendrán en cuenta para el cómputo de los ingresos de la unidad familiar.

Párrafo 5.º: La acreditación de la situación económica se efectuará mediante la presentación de fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del mutualista y su cónyuge o asimilado, en el último ejercicio, y se tomarán como ingresos el saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas.»

Dar nueva redacción al artículo 15:

«Artículo 15:

La renovación de la ayuda se solicitará por el interesado anualmente, debiendo presentar la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 13.

Salvo que por el solicitante se pidiera de forma expresa la revisión, la ayuda se renovará en la misma cuantía y tipo que tuviera concedida el año anterior, sin perjuicio de que la Mutuality en cualquier momento pueda comprobar la veracidad de las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la ayuda y su continuidad.

Cuando el mutualista en su solicitud pida la revisión al alza de la ayuda que hubiera tenido el año anterior, deberá alegar en que se basa esa petición, aportando documentación acreditativa de los cambios producidos.»

#### Artículo 2.

Circular 62, de 21 de abril, sobre Ayuda para Gastos de Sepelio.

Dar nueva redacción a los puntos siguientes:

«Segundo: La cuantía de la ayuda será de:

250.000 pesetas en el supuesto de fallecimiento del funcionario mutualista.

150.000 pesetas en el supuesto de fallecimiento del beneficiario.

Tercero: Se podrá solicitar dentro de los seis meses siguientes al día del fallecimiento del causante de la ayuda. Pasado este plazo se producirá automáticamente la caducidad del derecho.»

#### Disposición final.

La presente Resolución se aplicará a partir del día 1 de enero de 2001.

Madrid, 1 de diciembre de 2000.—El Presidente, Benigno Varela Aufrán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23635** RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2000, de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor los billetes de la Lotería Nacional, correspondientes al sorteo número 101 de 22 de diciembre de 2000.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 101 de 22 de diciembre de 2000,

en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Clave	Número	Serie	Billete
08.123.0003	29.109	25. <sup>a</sup>	1
13.000.0001	12.789	102. <sup>a</sup>	1
28.903.0003	01.146	141. <sup>a</sup>	1
Total de billetes .....			3

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de diciembre de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**23636** RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa al Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítima Pesquera de Canarias, sito en Arrecife de Lanzarote, para impartir los cursos de especialidad marítima de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Efectuada solicitud de homologación por el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítima Pesquera de Canarias, sito en Arrecife de Lanzarote, para impartir los cursos de Operador General y Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, vista la documentación aportada y el informe favorable de la Capitanía Marítima de Arrecife de Lanzarote, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 300) por la que se establecen los cursos de especialidad marítima,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar al Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítima Pesquera de Canarias, sito en Arrecife de Lanzarote, para impartir los cursos de especialidad marítima de:

Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Instituto Politécnico, remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima solicitud de autorización del curso a impartir con indicación de fechas y horarios de celebración, acompañada del currículum profesional del profesorado que no conste en el expediente de homologación.

Cuarto.—En el plazo de quince días desde la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas o certificación debidamente diligenciadas del curso, en las que constará nombre y apellidos de los alumnos, DNI y calificación obtenida (apto/no apto).

Quinto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas o certificado emitido por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarias, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.